



PROYECTO BÁSICO  
instalación de contenedor  
para almacén de escuela de surf  
Bº LOS LLAOS

---

San Vicente de la Barquera

PROMOTOR  
H2O GERRA POINT, S.L.

TÉCNICO REDACTOR  
ARROYO ARQUITECTURA, S.L.  
-José Luis Arroyo Sánchez-

ABRIL 2023





## HOJA RESUMEN DE DATOS GENERALES

Fase de proyecto: **BÁSICO**

Título del Proyecto: **INSTALACIÓN DE CONTENEDOR PARA ALMACÉN DE ESCUELA DE SURF**

Emplazamiento: **Bº LOS LLAOS, T.M. DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA)**

Promotor: **H2O GERRA POINT, S.L.**

### Datos estadísticos

Tipo de intervención  Obra nueva o ampliación  Reforma  Reforma parcial

#### Usos

- Residencial
- Residencial
- Trasteros
- Garaje
- Otros

#### Tipología

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda colectiva
- Trasteros, almacenaje en edificio de vivienda colectiva u otro uso
- Garaje, aparcamiento en edificio de vivienda colectiva u otro uso
- Actividad de escuela de surf

Nº Plantas b/rasante: 0  
Nº Plantas s/rasante: 1  
Nº total de plantas: 0

Presupuesto de ejecución material: 2.500€

### CUADROS DE SUPERFICIES

CONTENEDOR		
PLANTA BAJA		
	Cerrada	16,45 m2
	Abierta	0,00 m2
	<b>TOTAL</b>	<b>16,45 m2</b>

### CONTROL DE CONTENIDO DEL PROYECTO

- I. MEMORIA
- II. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
- III. PRESUPUESTO
- IV. PLANOS



# 1.1.MD

## Memoria Descriptiva

### MD1

### Agentes

**Promotor:** Nombre: Joaquín Vinaza García  
NIF: 13.941.255-N  
En representación de H2O GERRA POINT, S.L.  
Dirección: Bº Los Llaos, nº5, Oyambre-Gerra  
Localidad: 39540-San Vicente de la Barquera. (Cantabria)

**Arquitecto:** Nombre: JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ en representación de ARROYO ARQUITECTURA, S.L  
Colegiado: Nº 824 y 9148 respectivamente, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (COACAN)  
Dirección: Urb. Las Salinas 2, bajo  
Localidad: 39500-Cebezón de la Sal (Cantabria)  
NIF: 12.372.320-E  
C.I.F: B-39537907

El presente documento es copia de su original del que es autor el Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

### MD2

### Información previa

#### 2.1. Antecedentes y condicionantes de partida

Por encargo del Promotor, en nombre propio y en calidad de propietario, se redacta el presente Proyecto Básico de **instalación de contenedor para almacén de escuela de surf**.

**El promotor, H2O GERRA POINT, S.L. tiene licencia para la actividad de escuela de surf en un local situado en la calle Francisco Ginés de los Ríos, 40 Bajo B, 39540-San Vicente de la Barquera. La necesidad de la instalación del contenedor en la parcela objeto de proyecto se debe a la distancia del mencionado local a la playa donde se realizan las diferentes actividades que ofertan, más de 1 km.**

#### 2.2. Datos previos del emplazamiento y entorno físico

##### 2.2.1. Datos del emplazamiento

**Emplazamiento** Dirección: Parcela catastral 39080A002001350000QG  
Localidad: Bº Los Llaos, T.M. de San Vicente de la Barquera (Cantabria)  
C.P.: 39547

El terreno sobre el que se pretende instalar el contenedor de referencia se encuentra situado en el suelo rústico de la localidad. Tiene una forma rectangular y una topografía con desniveles mínimos. Tiene acceso desde el vial por el que linda al norte.

##### Datos catastrales

Referencia catastral:	39080A002001350000QG (parcela 135; polígono 2)
Situación:	Bº Los Llaos, T.M. San Vicente de la Barquera
Tipo de finca:	-
Uso principal:	Escuela de surf
Superficie bruta del suelo:	2.892 m <sup>2</sup>
Superficie total construida:	Cerrada: 16,45 m <sup>2</sup> Abierta: 0,00 m <sup>2</sup>



## CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 39980A0020013500000G

### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

**Localización:**  
Polígono 2 Parcela 135  
TARAYAN, SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA)

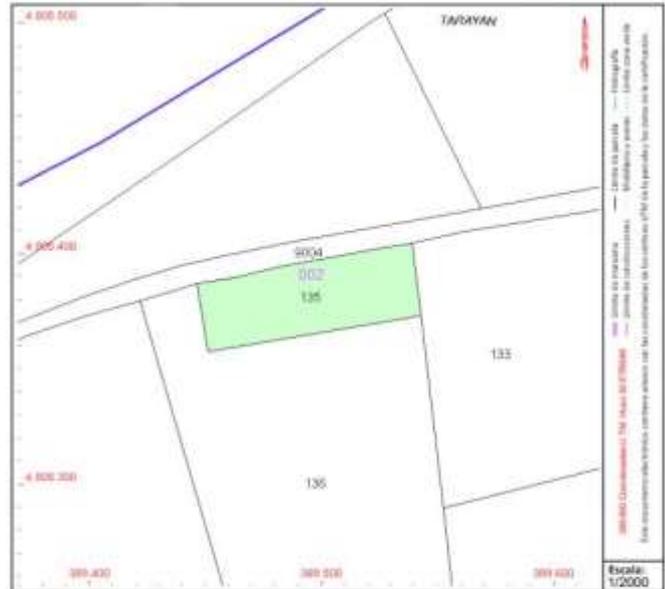
**Clase:** RÚSTICO  
**Uso principal:** Agrario  
**Superficie construida:**  
**Año construcción:**

#### Cultivo

Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	PO Prados o praderas	02	2.098

### PARCELA

**Superficie gráfica:** 2.892 m<sup>2</sup>  
**Participación del inmueble:** 100,00 %  
**Tipo:**



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Lunes, 3 de Abril de 2023

**Servidumbres:** No existen.  
**Edificaciones:** No existen.

El solar cuenta con los siguientes **servicios existentes**:

**Acceso:** el acceso previsto a la parcela o solar se realiza desde una vía pública.

**Abastecimiento de agua:** No procede.

**Saneamiento:** No procede.

**Suministro de energía eléctrica:** el suministro de electricidad se realiza a partir de la línea de distribución en baja tensión que discurre por las inmediaciones de la parcela.

## 2.3. Normativa urbanística

### 2.3.1. Marco Normativo

R.D. Legislativo 2/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001.

Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, de Plan de Ordenación del Litoral.

Ley de Cantabria 8/2013, de 2 de diciembre, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2004.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Normativa sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.

Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2012, de 21 de junio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria

## CONSTRUCCIONES QUE PUEDEN AUTORIZARSE EN SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

### Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

#### Artículo 49. Régimen del suelo rústico de especial protección.

1. En los suelos rústicos de especial protección derivada de lo previsto en legislación sectorial de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural o de lo regulado por un instrumento de planificación sectorial o territorial, el régimen de usos será el previsto en dicha legislación o instrumentos, respectivamente.

2. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial y en las condiciones que los mismos establezcan, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas con carácter excepcional, siempre que no estuvieran expresamente prohibidas por el Planeamiento urbanístico, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos:

a) Las que sean necesarias para las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. Cuando se trate de instalaciones dedicadas a la cría o cuidado de animales que no constituyan una explotación ganadera, excepcionalmente se podrá autorizar una vivienda para las personas que hayan de vivir real y permanentemente vinculadas a la misma, siempre que se trate de una actividad económica y la naturaleza y magnitud de las instalaciones y actividades lo demanden.

b) Las que sean complementarias de las actividades a las que se refiere el párrafo a), teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos agrarios, así como las actividades turísticas, cinegéticas, artesanales, culturales, educativas, y cualesquiera otras complementarias de la actividad realizada en dichas explotaciones.

c) Aquellas actuaciones que estén vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

d) Las que sean consideradas de interés público o social por la Administración Sectorial correspondiente, así como aquellas consideradas de interés público o social por la Administración Local, siempre que en este caso se desarrollen sobre suelos de titularidad pública.

e) **Aquellas en las que se lleven a cabo usos que fuera imprescindible ubicar en suelo rústico bien por ser éste su normal ámbito de desarrollo, bien por ser inadecuado para ello el suelo urbano, incluidos los usos deportivos y de ocio sin instalaciones asociadas o con instalaciones desmontables necesarias para la realización de la actividad, así como las instalaciones deportivas descubiertas que, o bien sean accesorias de construcciones e instalaciones preexistentes, o bien ubiquen sus construcciones asociadas apoyándose en edificios preexistentes, sin perjuicio de la posible adecuación a estos nuevos usos.**

f) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas.

g) La ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo esta ampliación, adoptándose las medidas de integración paisajística adecuadas.

h) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial, incluido el uso residencial, cultural, para actividades artesanales, de ocio o turismo rural, aun cuando se trate de edificaciones que pudieran encontrarse fuera de ordenación, salvo que el planeamiento se lo impidiera expresamente.

Con carácter general se podrá ampliar la superficie para dotar a la edificación de unas condiciones de seguridad, accesibilidad universal y habitabilidad adecuadas. La ampliación será como máximo de un 15 por ciento sobre la superficie construida existente, siempre que se garantice la homogeneidad volumétrica del conjunto desde un punto de vista estético, ornamental y de materiales, manteniendo la tipología visual constructiva de la edificación a ampliar. No obstante, se podrá incrementar hasta alcanzar el 20 por ciento en aquellas construcciones incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento y en aquellas que, no estándolo, puedan resultar incluidas en éste al recuperar las condiciones que le hicieran merecedor de ello como consecuencia de las obras solicitadas.

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa más restrictiva que se derive de la planificación territorial o urbanística, no se considerarán incremento de la superficie construida todas o alguna de las siguientes actuaciones:

1º Las que se produzcan en el interior de la edificación para alterar la distribución interior o la altura de las dependencias, incluida la ejecución de nuevos forjados entre plantas o la alteración de los existentes.

2º Las que alteren la disposición o tamaño de los huecos en fachadas.

3º Las de aislamiento térmico por el exterior de la edificación y las que garanticen la accesibilidad universal de la edificación.

4º Las ampliaciones con derribo parcial simultáneo de la edificación existente, siempre que el resultado final no suponga un incremento de la superficie construida superior a los porcentajes establecidos en este apartado.

En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas gravemente.

No será posible autorizar el cambio de uso de una edificación, si no se acredita que ha sido destinada al uso autorizado en su momento, durante un plazo mínimo de diez años.

No será posible legalizar el cambio de uso de una edificación si no ha prescrito el deber de restauración del orden jurídico o si habiendo prescrito, dicho uso resulta incompatible con el planeamiento territorial o urbanístico o la legislación vigente.

i) La transformación de edificaciones existentes en más de una vivienda siempre que no suponga aumento de la superficie construida.

3. Para autorizar las construcciones y usos a los que se refiere este artículo, se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el valor que fundamentó la clasificación del suelo como protegido.

### **2.3.2. Planeamiento urbanístico de aplicación**

La Normativa Urbanística vigente en el Municipio y de aplicación al solar es el Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera.

Calificación del suelo: **Suelo Rústico de especial Protección Costera (REPC)**

### **2.3.4. Condiciones particulares de aplicación**



**DECLARACION SOBRE  
NORMATIVA  
URBANÍSTICA**

<b>Proyecto</b>		
INSTALACION DE CONTENEDOR PARA ESCUELA DE SURF		
Emplazamiento	C.P.	Municipio
Bº LOS LLAOS		SAN VICENTE DE LA BARQUERA
Propietario	NIF	
H2O GERRA POINT, S.L.		
<b>Arquitecto/s</b>	Nº Colegiado	NIF
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ	824	

Planeamiento Vigente	<input type="checkbox"/>	fecha aprobación definitiva	Clasificación del Suelo	Clasificación del Suelo Usos del Suelo
Planeamiento en tramitación	<input type="checkbox"/>			
Plan general	<input checked="" type="checkbox"/>		Urbano	Residencial
Normas Subsidiarias	<input type="checkbox"/>		Urbanizable Programado	Industrial
Normas Provinciales	<input type="checkbox"/>		Urbanizable no Programado	Agrícola
Plan Parcial	<input type="checkbox"/>		Apto para Urbanizar	Dotacional
Plan Especial	<input type="checkbox"/>		No Urbanizable	Otros
Proyecto D.S.U.	<input type="checkbox"/>		(1) Fecha autorización C.R.U.	Observaciones
Estudio de Detalle	<input type="checkbox"/>			ESCUELA DE SURF
Proyecto de Urbanización	<input type="checkbox"/>			
Otra Regulación				

<b>Condiciones de la Parcela</b>	Según Ordenanzas o Normas	Según Proyecto
Superficie de parcela		2892 m²
Ancho Mínimo de Parcela		
Fondo Mínimo de Parcela		
Ocupación máxima permitida		16,45 m2 (0,56%)

<b>Situación de la Parcela</b>		
Profundidad edificable		
Distancia a eje de calle		20 m
Distancia a colindantes		5 m
Distancia a...		

<b>Altura de la edificación</b>		
Altura de Cornisa		2,50 m
Altura Total		
Número de plantas		B
ático/buhardilla		

<b>Superficie Ocupación, Volumen Edificación</b>		
Superficie construida computable		16,45 m2
Coefficiente de edificabilidad		
Volumen		

<b>Otros Datos</b>		
Vuelo máximo		
patios.....diametros de patios		
patios.....altura de patios		
Plazas de Aparcamiento		
Otras condiciones		

**Observaciones**

Declaración que formula el arquitecto que suscribe bajo su responsabilidad sobre las circunstancias y normativa urbanística de aplicación en el presente proyecto (en cumplimiento del Art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística)

En Los Llaos a Abril de 2023

Conforme La propiedad

Arquitecto/a

## MD3

## Descripción del Proyecto

### 3.1. Antecedentes

Se decide utilizar un contenedor para crear este tipo de espacios ya que parten con algunas claras ventajas. En primer lugar, se trata del transporte e instalación. Al tratarse de contenedores con medidas normalizadas, esto facilita mucho al concepto ya que es posible trasladarlo y ubicarlo en cualquier lugar sin dificultades y con un coste reducido. En segundo lugar, los contenedores cuentan con una estructura muy resistente, capaz de soportar altas cargas, lo cual los hace idóneos para albergar la escuela sin ningún problema. Además de esto, es posible realizar modificaciones en ellos, siempre que no se altere su estructura básica, así como sus puntos de anclaje para no perjudicar el transporte e instalación.

Se observa que la transformación de un contenedor cumple con las necesidades básicas de crear un espacio innovador, que sea de fácil transporte para ubicarlo por tiempos determinados en multitud de lugares distintos, con una mínima inversión para generar la mayor rentabilidad posible.

### 3.2. Descripción general del Proyecto

<b>Descripción general del edificio</b>	Se proyecta la instalación de un contenedor en planta baja vinculado a la actividad de almacén para escuela de surf.
<b>Programa de necesidades</b>	El programa de necesidades a petición de la propiedad y a desarrollar en el presente Proyecto se adapta a un programa escuela de surf.
<b>Relación con el entorno</b>	La instalación proyectada se sitúa en suelo rústico y se procederá al forrado del contenedor con madera.

### 3.3. Cumplimiento del CTE y otras normativas específicas

#### 3.2.1. Cumplimiento del CTE

Descripción de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE:

Son requisitos básicos, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación, los relativos a la **funcionalidad, seguridad y habitabilidad**. Se establecen estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, debiendo los edificios proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan estos requisitos básicos.

<b>Requisitos básicos relativos a la funcionalidad</b>	<p><b>1. Utilización</b>, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.</p> <p>El diseño y dimensiones de todos los elementos y espacios privativos que componen la edificación se ajustan a las especificaciones del <i>Decreto 141/1991, de 2 de agosto, que regula las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la comunidad autónoma de Cantabria</i>, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad (Ver Anexo de habitabilidad)</p> <p><b>2. Accesibilidad para personas con discapacidad</b>, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y circulación por el edificio y los espacios públicos urbanizados en los términos previstos en su normativa específica.</p> <p>De conformidad con el <i>Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones</i>, y el DB-SUA 9 dentro de los límites de las viviendas unifamiliares y sus zonas exteriores privativas no son exigibles las condiciones de accesibilidad en aquellas que no deban ser <i>accesibles</i>, y la vivienda proyectada no tiene esta exigencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 2 de la <i>Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación</i>, el edificio objeto del presente Proyecto no está dentro del ámbito de aplicación de la Ley, pues se trata de una edificación de vivienda unifamiliar cuyo uso no implica concurrencia pública.</p> <p>No obstante, existe un <i>itinerario accesible</i> fácilmente localizable que comunica la entrada principal accesible de la vivienda con la vía pública.</p>
<b>Requisitos básicos relativos a la seguridad</b>	<p><b>1. Seguridad estructural</b>, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.</p>

Los aspectos básicos que se han tenido en cuenta a la hora de adoptar y diseñar el sistema estructural para la edificación son principalmente: resistencia mecánica y estabilidad, seguridad, durabilidad, economía, facilidad constructiva y modulación.

**2. Seguridad en caso de incendio**, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

Condiciones urbanísticas: el edificio es de fácil acceso para los bomberos. El espacio exterior inmediatamente próximo al edificio cumple las condiciones suficientes para la intervención de los servicios de extinción de incendios.

Todos los elementos estructurales son resistentes al fuego durante un tiempo superior al exigido.

El acceso desde el exterior de la fachada está garantizado, y los huecos cumplen las condiciones de separación. La clase de reacción al fuego de los sistemas constructivos de fachada están en función de la altura total de la misma.

No se produce incompatibilidad de usos, y no se prevén usos atípicos que supongan una ocupación mayor que la del uso normal.

No se colocará ningún tipo de material que por su baja resistencia al fuego, combustibilidad o toxicidad pueda perjudicar la seguridad del edificio o la de sus ocupantes.

**3. Seguridad de utilización y accesibilidad**, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura para las personas con discapacidad.

La configuración de los espacios, los elementos fijos y móviles que se instalen en el edificio, se han proyectado de tal manera que puedan ser usados para los fines previstos dentro de las limitaciones de uso del edificio que se describen más adelante sin que suponga riesgo de accidentes para los usuarios del mismo.

De conformidad con el DB-SUA 9 dentro de los límites de las viviendas unifamiliares y sus zonas exteriores privativas no son exigibles las condiciones de accesibilidad en aquellas que no deban ser *accesibles*, y la vivienda proyectada no tiene esta exigencia. No obstante, existe un *itinerario accesible* fácilmente localizable que comunica la entrada principal accesible de la vivienda con la vía pública.

### 3.2.2. Cumplimiento de otras normativas específicas

Además de las exigencias básicas del CTE, son de aplicación la siguiente normativa:

#### Estatales

<b>NCSE-02</b>	Se cumple con los parámetros exigidos por la Norma de Construcción Sismorresistente, que se justifican en la Memoria de cumplimiento del CTE junto al resto de exigencias básicas de Seguridad Estructural.
<b>REBT</b>	Se cumple con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC (R.D. 842/2002).
<b>Eficiencia energética</b>	Se cumple con las prescripciones del procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios (R.D. 235/2013).
<b>Seguridad y Salud laboral</b>	Se cumple con la regulación en materia de prevención de riesgos laborales, estando a lo dispuesto en la normativa específica de seguridad y salud por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (R.D. 1627/1997).
<b>Residuos</b>	Se cumple con la regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008.

#### Autonómicas

<b>Residuos</b>	Se cumple con la regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
-----------------	---

La justificación del cumplimiento de otros reglamentos y normas se realiza en el Apartado de la Memoria (*Memoria de cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones*).

En el presente Proyecto no se ha podido verificar el cumplimiento de aquellas normativas específicas de titularidad privada no accesibles por medio de los diarios oficiales.

### 3.4. Descripción detallada del contenedor

#### 3.3.1. Tipo de contenedor

Se entiende por contenedor a un recipiente de carga para el transporte aéreo, marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación.

Estos contenedores están normalizados en cuanto a medidas, pesos y dimensiones.

El contenedor objeto de proyecto tiene unas dimensiones de 7,00 x 2,35 y una altura de 2,50 m.

#### 3.3.2. Características

##### Aperturas para horquillas de estibadora:

Distancia-centrado (mm)	950		2.050
Medidas interiores Ancho x Alto (mm)	245x70	355x105	

##### Capacidad de carga:\*

Máxima carga útil (kg)	2.000	3.500	8.500	10.000	5.000	10.000
Máxima carga del suelo (kg/m <sup>2</sup> )	600	750	1.500	1.500	550	750
Máxima carga útil de elevación 1,5g (kg)	-	2.300	5.600	6.500	3.350	6.500
Máximo peso apilado (kg)	-	6.500	13.250	15.400	9.500	17.000
Carga de nieve característica en el suelo (kg/m <sup>2</sup> ): $s_k$ según EN 1991-1-3	$s_k = 2,5 \text{ kN/m}^2 (250 \text{ kg/m}^2)$ Coeficiente de forma $\mu = 0,8 (s = \mu_1 * S_k = 2,0 \text{ kN/m}^2 (200 \text{ kg/m}^2))$					
Máxima carga puntual en el centro del techo (30x30 cm; kg)	150					
Apilamiento **	no apilables	máximo 3 alturas				

\* Capacidad de carga según el cálculo estático y el certificado Lloyd Germánico

\*\* Los contenedores apilados pueden ser cargados sólo con su capacidad máxima de carga. Para el apilamiento son necesarios los elementos centradores CTX (Stacking Cones).

Para evitar problemas, es condición necesaria que la superficie de apoyo de los contenedores esté nivelada.

En caso de fuerte viento, es necesario el uso de anclajes (tensar con cables de acero, etc.)

##### Suelo:

Armazón	perfiles de acero soldados, de 2 a 3 mm de espesor vigas transversales de perfil U viga delantera del suelo inclinada hacia afuera
Aperturas para horquillas de estibadora	perfiles de acero de 2,5 mm de espesor
Suelo	- suelo de madera tableros de madera laminada de 21 mm de espesor resistente al agua impermeabilización con elementos de goma elásticos  - suelo de acero chapa diamante/remachada, espesor de base 3 mm, patrón de diamante 1mm empalmes de chapa siliconados

#### Esquinas:

	- esquinas de contenedor soldadas, medidas exteriores según la norma ISO 6 mm de espesor (excepto en el LC6 <sup>1</sup> - armellas de perfiles de acero soldados de 10 mm de espesor)
--	---

#### Techo:

Armazón	- perfiles de acero soldados de 2,5 mm ó 3 mm - vierteaguas en la viga delantera del techo
Cubierta	- chapa autoportante con ondulación horizontal de 1,2 mm de espesor

#### Pilares de esquina:

	- pilares delanteros: perfil de acero de 3 mm de espesor - pilares traseros: perfil de acero de 2 mm de espesor
--	--

#### Paredes:

	- chapa de acero con ondulación transversal de 1,2 mm de espesor - 4 aperturas de ventilación situadas bajo el armazón del techo
--	---

#### Puertas:

	puerta de dobla hoja, con una goma aislante especial radio de apertura de aprox. 270°
Revestimiento	chapa de acero con ondulación horizontal de 1,2 mm de espesor
Sistema de cierre	- mecanismos especiales de barras de cierre - con tubo galvanizado y manetas, con cojinetes de plástico deslizantes integrados
Fijación	soldado a la hoja de la puerta mediante bisagras de hierro forjado y galvanizado

#### Manipulación:

Con carretilla	largo mínimo de las horquillas: 2 metros, ancho mínimo de las horquillas: 20 cm
Con grúa	el ángulo entre el cable y la horizontal debe ser como mínimo de 60°

#### Pintura:\*

	sistema de recubrimiento combinado ecológico con alta resistencia a la intemperie
Tratamiento previo	desengrasado y fosfatado de cinc mediante inmersión
Imprimación	lacado por inmersión catódica (tono gris) con un espesor medio de capa de 20 µm (mín. 15µm)
Lacado del techo (exterior)	recubrimiento de pintura en polvo de alta calidad con base de Polyester (calidad de fachada) con un espesor medio de capa de 70 µm (mín. 60µm)

\* Con el lacado aplicado se obtienen tonos muy similares a los RAL. Por diferencias de tonos, comparándolos con los RAL originales, no se asume responsabilidad alguna.

### 3.3.3. Instalaciones añadidas

Para la adecuación del contenedor para uso comercial, en este caso se ha tenido que realizar la implementación de distintas instalaciones. A continuación, se pasa a enumerar las mismas:

- Instalación Eléctrica de Baja Tensión.  
Se realizará toda la instalación eléctrica tanto en el interior del contenedor (cuadro eléctrico, enchufes, luminarias, etc.), como en el exterior del contenedor (iluminación, conexión para la alimentación de red eléctrica, etc.).
- Instalación de iluminación.  
Se instalará iluminación interior y luces de emergencia.
- Instalación de extintor.  
Se procederá a instalar un extintor contra incendios

### Instalación eléctrica:

Acabado	Saliente
Datos técnicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- conexión eléctrica CEE insertada en el armazón con entrada y salida de corriente</li> <li>- tensión 230 V/400 V</li> <li>- 50 Hz; 3/5 polos; 32 A</li> <li>- esquema de conexiones en la caja de distribución</li> <li>- caja de distribución AP, uniserial con enchufes integrados</li> <li>- 2 x enchufes, 1 x enchufe de alta tensión (GB-Eléctrico sin función)</li> <li>- interruptor FI 40 A/0,03 A, 4 polos</li> <li>- interruptor LS 16A, 4 polos – enchufe de alta tensión 400 V</li> <li>- interruptor LS 10/13A, 2 polos – enchufes 230 V – luz</li> <li>- 1 fluorescente simple de 36 W centrado a lo largo</li> <li>- interruptor en la zona de la puerta protegido contra la humedad</li> </ul>
Opcional	<p>Enchufes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- FR-Eléctrico 13A</li> <li>- GB-Eléctrico 13A</li> <li>- CH-Eléctrico 10A</li> <li>- TI-Eléctrico 10A</li> </ul>
Toma de tierra	<p>Conductor de toma de tierra de metal galvanizado con grapa doble. La instalación de la toma de tierra la realizará el comprador en el lugar de instalación.</p>

## MD5

### Justificación de la inexistencia de repercusiones negativas de carácter ambiental y del cumplimiento de las normas de aplicación directa (artículos 32 a 34 de la LOTRUSCA)

#### Identificación y evaluación de impactos ambientales negativos

#### Identificación de los componentes del medio ambiente afectado

##### Componente físico inerte:

- Aire
- Suelo

##### Componente físico biológico:

- Flora y Fauna

##### Componente socio-económico

- Empleo
- Economía
- Infraestructura: red de agua potable, red de alcantarillado, electricidad, otros.
- Infraestructura: Eliminación de residuos sólidos.
- Salud
- Seguridad

#### Identificación de las acciones del proyecto que ocasionan impactos ambientales

##### En la etapa de preparación y construcción:

- Movimiento de tierras
- Excavación
- Transporte de materiales
- Movimiento de maquinarias
- Cimentación
- Estructura
- Acabado

En la etapa de funcionamiento:

- Mantenimiento de los diferentes sistemas

### Valoración de impactos ambientales

La evaluación o valoración de los impactos ambientales se determina sobre la base de las actividades que se desarrollan en el sitio, a fin de conocer las acciones que real o potencialmente modifican o pueden cambiar los componentes del ambiente en el sitio.

Para analizar las diferentes acciones se ha tomado en consideración los aspectos de orden técnico y legal que permitan identificar los impactos para posteriormente valorarlos en cuanto se refiera a magnitud e importancia.

### Indicadores

Los siguientes indicadores se seleccionaron para cada elemento del medio ambiente:

#### Componente Físico

- Calidad del aire: Deterioro debido a la presencia de contaminantes, tales como material particulado, CO, NO y SO<sub>2</sub>.
- Ruido y vibraciones: Alteraciones por funcionamiento de maquinaria durante la etapa de construcción y tráfico vehicular en los alrededores durante la etapa de operación.
- Geología y suelo: Cambios en la geología del subsuelo y generación o aceleración de procesos erosivos en las construcciones cercanas por la presencia de la instalación.

#### Componente biótico

- Flora y fauna: La flora en este sector no se ve afectada significativamente ya que sólo encontramos unos cuantos árboles alrededor del proyecto y en cuanto a la fauna se refiere, no la encontramos en el área a estudiar.

#### Componente socioeconómico

- Infraestructura: Por la excavación y construcción de la cimentación, no van a ser afectada las redes de agua potable ni otras existentes. Cualquier afectación a los servicios de infraestructura básica es de vital importancia porque afectaría a la comunidad.
- Empleo: Modificaciones en la tasa de empleos, generación de empleos.
- Economía: Incremento en los ingresos de otras instalaciones o comerciales en la zona de estudio.
- Seguridad y salud: Implementos de protección para la higiene y seguridad de los trabajadores.

### Medidas ambientales

#### Medidas preventivas

Son aquellas medidas que se toman para evitar que los impactos ambientales negativos sucedan a través de la realización de acciones subsidiarias. Un ejemplo de este tipo de medida es el humedecimiento de áreas sujetas a levantar polvo, uso de mascarillas, limpieza continua, cerrar el área de construcción, otra en la etapa de operación es la limpieza de rejillas, cajas colectoras de aguas de lluvias y la limpieza de drenaje de aguas servidas.

#### Medidas correctoras

#### Medidas de Mitigación

Este tipo de medidas tienden a minimizar los efectos negativos mediante la ejecución de una serie de acciones subsidiarias. Un ejemplo de este tipo de medidas es el establecimiento de horarios de trabajo de las actividades que generan más ruido, con el fin de evitar molestias a los vecinos durante las horas de descanso o elevación de niveles de ruido debido a la presencia de varias actividades ruidosas a la vez.

Dentro de estas medidas se incluyen:

Medidas para la disposición final de los desechos sólidos y semisólidos:

Son las medidas necesarias para disponer correctamente los desechos, sobrantes, basuras, residuos, etc., derivados del proceso de trabajo. Puede también aplicarse reciclaje de los desechos. Un ejemplo de este tipo de medidas es la recolección, tratamiento y disposición final adecuados, de los lodos provenientes de los sistemas de trabajo de aguas residuales domésticas.

#### Medidas de seguimiento

Los edificios, requieren un seguimiento para controlar la eficiencia de sus instalaciones y seguridad de la construcción que haya cumplido con las especificaciones técnicas dadas por el ejecutor de la obra civil.

Estas medidas corresponden a la fase de servicio.

#### Medidas de contingencia

Las medidas de contingencia consideran la atención primordial de la vida de los constructores en la fase de construcción y la de sus inquilinos en la fase de servicio.

En la etapa de construcción, en caso de peligro de la vida de los trabajadores, dependiendo de la gravedad del caso, deberán ser atendidos en el Hospital o centro de salud más cercano.

En la fase de servicio, de ocurrir algún incidente que atente contra la seguridad de los inquilinos, se deberá evacuar el edificio.

#### **Conclusiones y recomendaciones**

Se concluye que la propuesta es factible de realizar desde el enfoque ambiental, debido a que los potenciales impactos negativos pueden ser enfrentados adecuadamente con la aplicación de las medidas ambientales.

Siendo el lugar del proyecto un área ya invertida, en la que se ubique la construcción de los edificios y con impactos negativos mitigables, se recomienda su ejecución; debiéndose considerar el mayor peso de los impactos positivos en comparación con los negativos.

## MD6

## Estudio de adaptación al entorno

Se trata de un entorno natural con viviendas unifamiliares en los alrededores la instalación pretendida, se adecua a las condiciones de integración arquitectónica en el entorno en el que se inscribe.

No existen incidencias sobre el territorio, el edificio respetará la tipología y las condiciones volumétricas de la zona, no concurrirán riesgos naturales o antrópicos y no se verán comprometidos por la actuación valores ambientales, paisajísticos ni culturales.



EIP

---

Estudio de Integración Paisajística

---



## EIP1

## Ordenación

Se trata de la instalación de un contenedor en planta baja con una superficie construida cerrada total de 14,73 metros cuadrados y cubierta según documentación gráfica. El acceso principal se realiza por la fachada norte.

### Accesibilidad

El acceso se realiza por la fachada norte.

Desde la zona verde se potencia las visuales del entorno no edificado de montaña y la buena orientación.

### Urbanización

No procede.

## EIP2

**Identificación y características del núcleo o núcleos de población más próximos analizando su morfología y las características tipológicas de la edificación en cuanto a forma y dimensiones de los huecos, características de las cubiertas y las fachadas: colores, materiales, anexos, cuerpos volados, etc**

El núcleo de población más próximo es el Bº Los Llaos.

El entorno inmediato cuenta con elementos que condicionan estéticamente la edificación, al igual que lo hace la localidad en el que se enclava, para lo cual se han empleado materiales, volúmenes y sistemas constructivos tradicionales del entorno.

En general se trata de viviendas unifamiliares de volumen sencillo y cubierta a dos aguas realizadas en mampostería o acabados enfoscados y pintados en colores claros, carpinterías en madera o imitación de la misma y teja roja.

## EIP3

## Descripción del acceso y condiciones de mejora del mismo

A la parcela se accede desde el vial público con el que linda, no se va a actuar sobre el mismo, se trata de la carretera autonómica CA-236..

## EIP4

**Identificación y características de la localización de la edificación y de su entorno en un radio mínimo de 1.000 metros**

No procede.



**EIP5**

**Identificación y descripción de los elementos topográficos artificiales tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, setos y otros análogos, incorporando determinaciones para su conservación o restauración en aquellos que favorezcan la integración paisajística**

Se trata de una parcela sin urbanizar, con cierre a base de estacas, sin viales interiores, todo zona verde.

**EIP6**

**Descripción de la vegetación existente y condiciones de las operaciones de jardinería y paisajismo planteadas en el entorno inmediato de la edificación y en el entorno de la finca**

Como se observa en la documentación fotografía, se trata de una parcela sin urbanizar.

No se prevén nuevas operaciones de jardinería y paisajismo.

**EIP7**

**Especificación de las características estéticas y volumétricas de las edificaciones y construcciones previstas incluyendo una fotocomposición (combinación de imágenes fotográficas, dibujos, gráficos o infografías) con vistas desde el núcleo o núcleos más próximos, así como desde los caminos de acceso, debiendo incluir en dichas vistas los elementos del patrimonio cultural catalogados tanto por la legislación sectorial como por el planeamiento territorial o municipal**

Se adjuntan infografías.

No existen elementos del patrimonio cultural catalogados.

Fdo. José Luis Arroyo Sánchez  
Arquitecto





DF

---

Documentación fotográfica

---







# 1.2.MCTE

## Cumplimiento del CTE DB-SI

SI

Ámbito de aplicación

No es de aplicación por tratarse de una construcción de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tiene carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrolla en una sola planta y no afecta a la seguridad de las personas.

**Fdo. José Luis Arroyo Sánchez**  
Arquitecto





# II EGRC

## Estudio de Gestión de Residuos de Construcción

---

1

### Ámbito de aplicación

No es de aplicación, la instalación pretendida no genera residuos.

Fdo. José Luis Arroyo Sánchez  
Arquitecto



D. Joaquín Vinaza García, con D.N.I. 13.941.255-N, en representación de H2O GERRA POINT, S.L. y domicilio a efectos de notificaciones en Bº Los Laos, nº5, Oyambre-Gerra, T.M. de San Vicente de la Barquera, en contestación a su escrito de fecha 02/04/2024 **(N.R.: 25/23 AC)** el cual hace mención al informe del Sº de Patrimonio referido a la solicitud de INSTALACION DE MODULO DE MADERA PARA SURF en la parcela 135; polígono 2 de San Vicente de la Barquera (parcela catastral 39080A002001350000QG),

#### **APORTA**

- Documentación gráfica con propuesta de nuevo emplazamiento del módulo a 30 metros del eje de la carretera CA-236.
- Documentación gráfico con nuevo acabado de fachada, jardín vertical, que muestra la no existencia de impactos significativos.

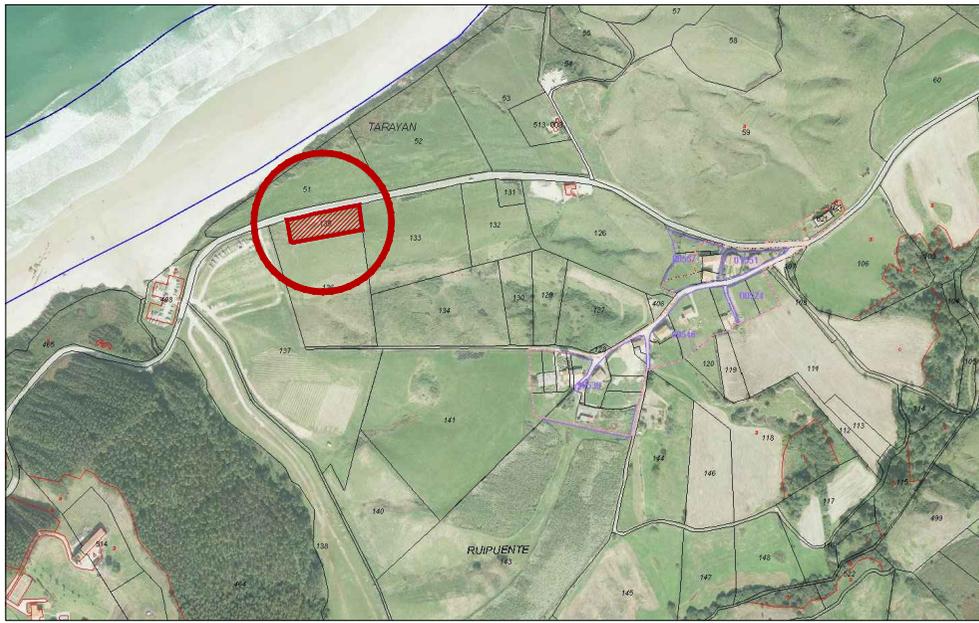
#### **ALEGA**

- Que para la instalación del módulo de madera no se precisan movimientos de tierra, se apoya sobre unos calces de madera adaptados a la topografía de este.
- Que debido a que el módulo se va a destinar a la guarda de material de surf, tablas, traje..., refugio para los días lluvia y mucho sol y lugar de cambio de ropa de los monitores, la instalación no precisa ni abastecimiento de agua ni instalación de luz.
- Que, para mitigar el posible impacto visual, se propone forrar el módulo a modo de jardines verticales que se integran en el entorno.
- Que el módulo de madera solo se colocará en la temporada estival.
- Que por sus características no existe impacto visual.
- Que este no se encuentra en los altos de Gerra, se sitúa fuera de la vista panorámica protegida.

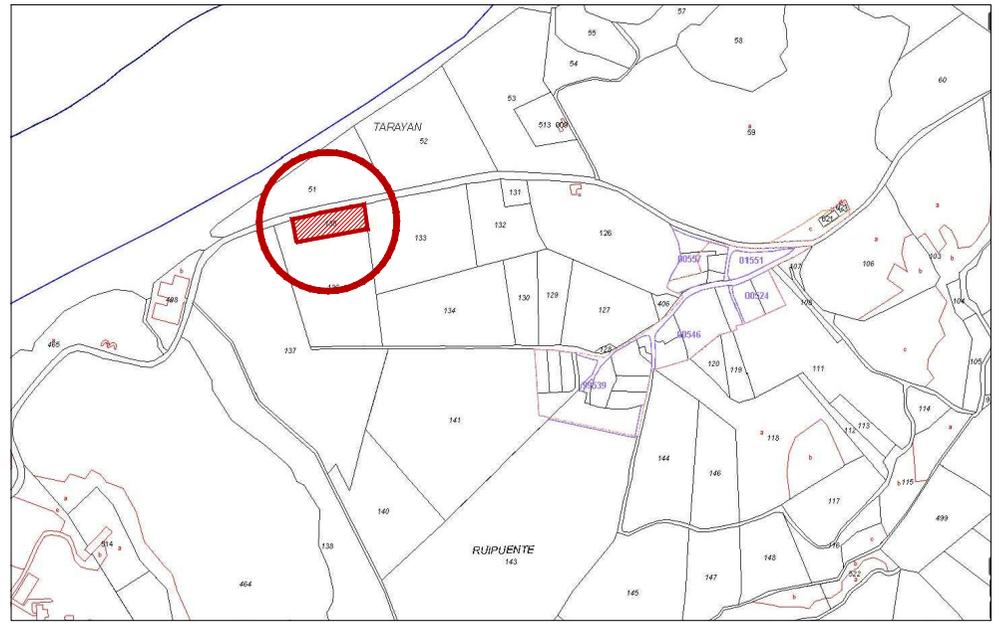
- Que, en verano, por el uso al que se destina, la parcela está llena de coches y furgonetas de los turistas impidiendo que este se vea.
- Que ya existen otros módulos de madera y de hierro instalados a lo largo del camino que transcurre por el Parque Natural de Oyambre, pegados a la carretera a menos de 5 metros del eje de esta.
- Que existe un parking con autocaravanas aparcadas día y noche a menos de 10 metros del Camino de Santiago.
- Que hay instalados módulos de hierro todo el año el alto de Gerra, mesas, sillas y chiringuitos que están 10 meses instalados y carpas para bodas autorizadas.
- Que existen edificaciones de nueva construcción como segunda vivienda que solo se usan 15 días en verano, autorizadas, de más de 400 metros cuadrados, en la zona del Camino de Santiago, estas sí, creando impacto visual permanente
- Por todo ello, no se entiende que se nos pongan tantas trabas administrativas y no se autorice una instalación temporal de madera que se retira al finalizar la temporada, vinculada a una escuela que lleva más de 20 años, más aún siendo empresa local y creando más 10 puestos trabajo directo para los jóvenes del municipio.

Los Llaos, a abril de 2024

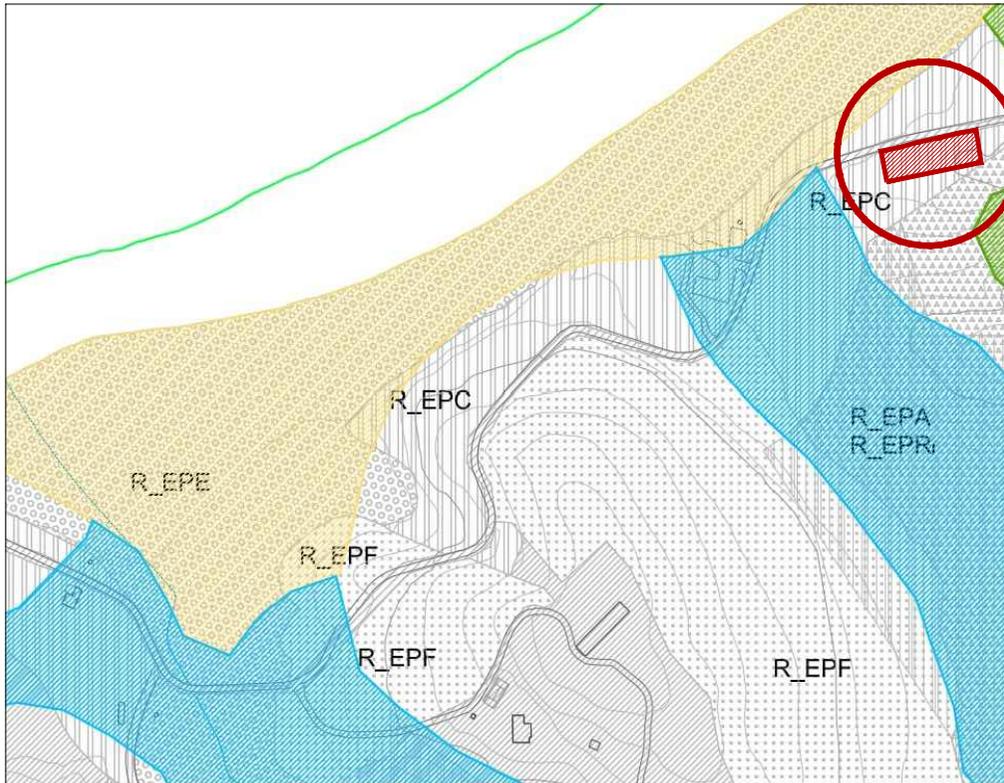
Fdo.: Joaquín Vinaza García



SITUACION\_VISTA AEREA



SITUACION\_CATASTRO

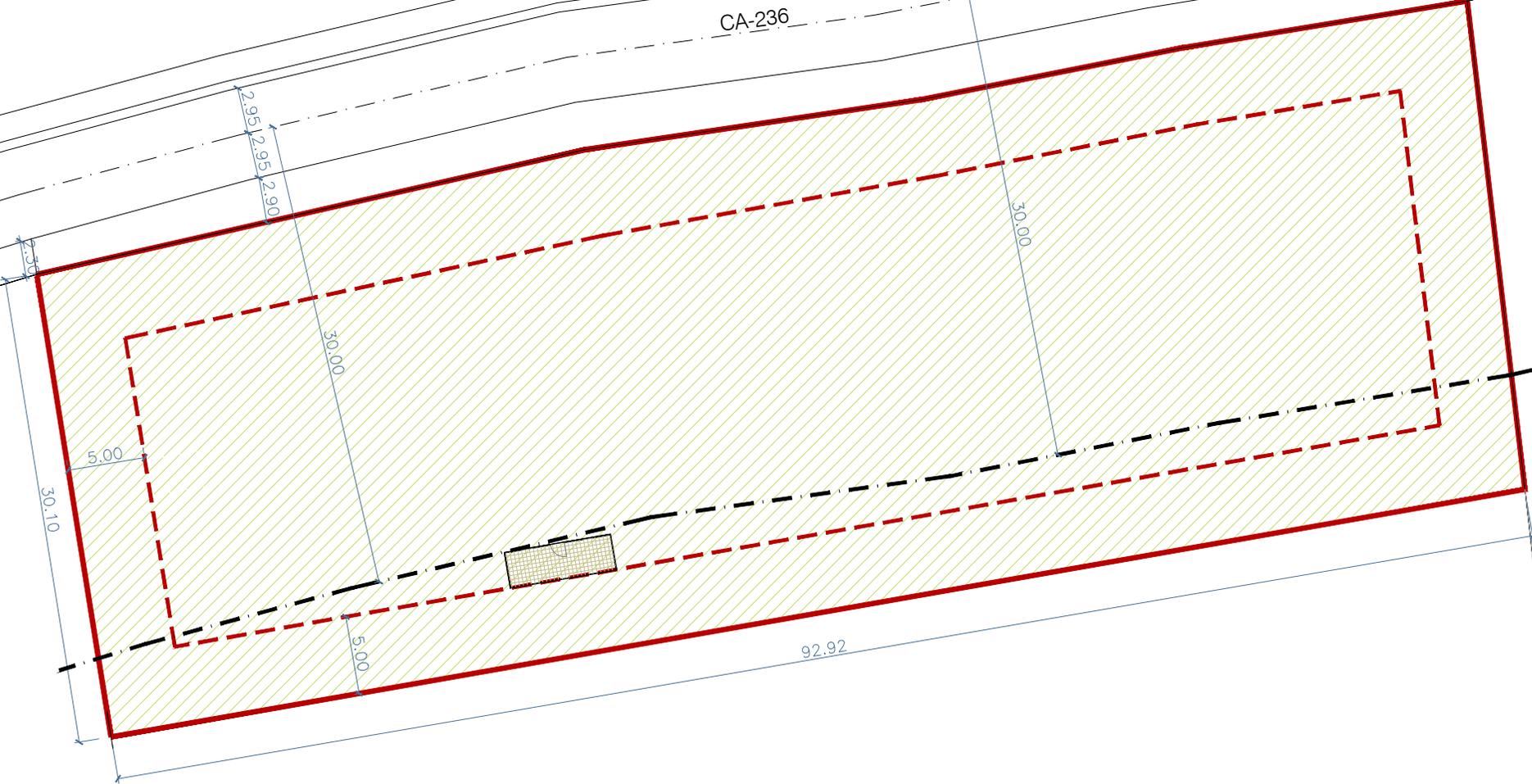


SITUACION\_NORMATIVA

REFERENCIA CATASTRAL 39080A00200135  
 SUPERFICIE DE PARCELA 2.892m2.



CA-236

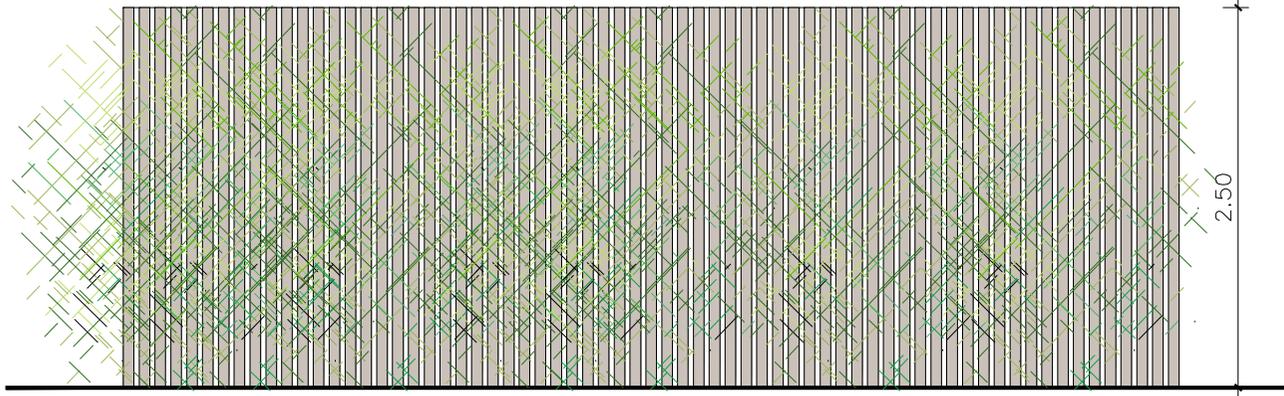


REFERENCIA CATASTRAL 39080A00200135  
SUPERFICIE DE PARCELA 2.892m<sup>2</sup>.

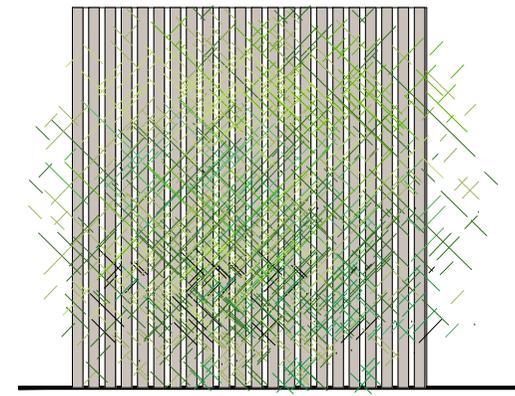
**02**  
ABRIL 2024

Plano:  
**PARCELA**  
Escala:  
**1/400**

**P R O Y E C T O B A S I C O**  
**instalación de contenedor**  
**para almacen de escuela de surf**  
en LLAOS, T.M. de SAN VICENTE DE LA BARQUERA  
PROPIEDAD: H2O GERRA POINT, S.L.  
ARROYO ARQUITECTURA, S.L.P. - José Luis Arroyo Sánchez - Arquitecto



ALZADO SUR

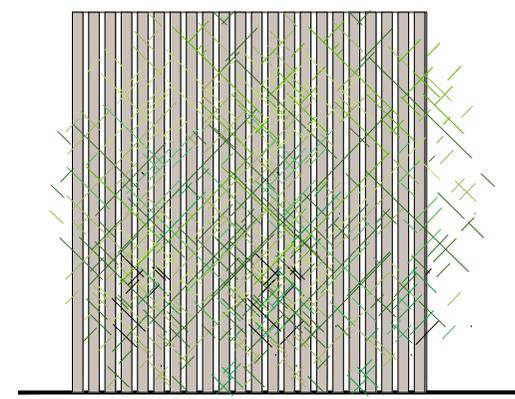


ALZADO OESTE

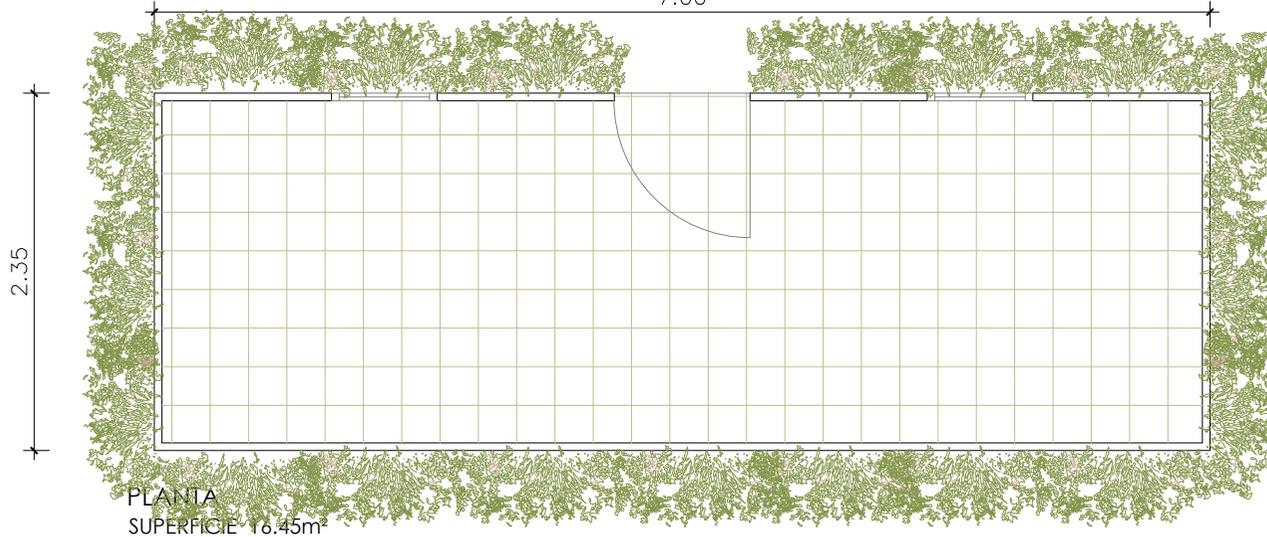


ALZADO NORTE

7.00



ALZADO ESTE



PLANTA  
SUPERFICIE 16.45m<sup>2</sup>



**PROYECTO BASIGO**  
**instalación de contenedor**  
**para almacén de escuela de surf**  
**en LLAOS, T.M. de SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

PROPIEDAD: H2O GERRA POINT, S.L.

ARROYO ARQUITECTURA, S.L.P. - José Luis Arroyo Sánchez - Arquitecto

Plano:  
**INFOGRAFIAS**

**04**

Escala:  
**1/400**

ABRIL 2023

# Mi Mapa



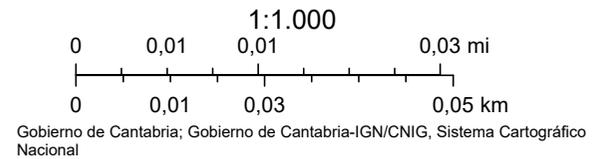
abril 24, 2024

Relación de Bienes de Interés Cultural, Local e Inventariados Camino de Santiago

- ▲ 1, BIC (Bien de Interés Cultural)
- 2, BIL (Bien de Interés Local)
- 3, BI (Bien de Inventariado)

- Por tierra
- - - Por mar
- Perímetros de Conjuntos Históricos

Entornos de Protección de BIC y BIL







GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Fomento, Ordenación del  
Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo  
y Ordenación del Territorio



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023·2024

La Comisión Permanente de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 23 de mayo de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

## RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

25/23 AC

Examinado el recurso de reposición interpuesto por don Javier Calvo Sánchez, en representación de H2O GERRA POINT S.L, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 22 de abril de 2024, por el que se denegó autorización para instalación temporal de guarda de material de surf en suelo no urbanizable afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de Los Llaos, en el municipio de San Vicente de la Barquera, se establecen los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Previos los trámites establecido en el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se denegó por parte de la Comisión Permanente la solicitud de instalación temporal para guarda de material de surf, en base al informe desfavorable emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

**Segundo.-** Notificado el anterior acuerdo, se interpone por el Sr, Calvo el presente recurso, en el que señala:

Debemos señalar que nuestro representado, en vista del informe del Servicio de Patrimonio, presentó nueva documentación a principios del **mes de abril de 2024**, desplazando el módulo fuera de la servidumbre de protección del Camino de Santiago de la Costa de Cantabria, de tal modo que la instalación queda en el siguiente emplazamiento dentro de su parcela:

Firma 1: 27/05/2024 - JOSE EMILIO MISAS MARTINEZ  
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C - D.G. DE URBANISMO Y...

CSV: A0600NYtzZs7ZdY63qA/kNFOi/jjLYdAU3n8j

R.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)  
N.º Registro: 2024OP007S003686  
Fecha Registro: 29/05/2024 11:24





Dado que se instala el módulo a una distancia superior a 30 metros del eje del camino, no resulta preciso el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, ya que se sitúa fuera de la servidumbre de protección, solicitando de forma subsidiaria la autorización en la primitiva ubicación ante la falta de fundamento del informe denegatorio emitido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Notificado el acuerdo denegatorio en fecha 24 de abril de 2024, se interpone el presente recurso en fecha 9 de mayo siguiente, dentro por tanto del plazo establecido, procediendo entrar en el fondo del asunto.

**II.-** Una vez que la instalación temporal del módulo se ubica fuera de la servidumbre de protección de 30 metros desde el eje del camino, resulta innecesario el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, constando en el expediente informe técnico en el que se señala lo siguiente:

### **Descripción técnica de los usos y obras para los que solicita autorización, señalando en su caso si la documentación presentada es suficiente.**

El promotor, H2O GERRA POINT, S.L. tiene licencia para la actividad de escuela de surf en un local situado en la calle Francisco Ginés de los Ríos, 40 Bajo B, 39540-San Vicente de la Barquera. La necesidad de la instalación del contenedor en la parcela objeto de proyecto se debe a la distancia del mencionado local a la playa donde se realizan las diferentes actividades que ofertan, más de 1 km.

Se decide utilizar un contenedor para crear este tipo de espacios ya que parten con algunas claras ventajas. En primer lugar, se trata del transporte e instalación. Al tratarse de contenedores con medidas normalizadas, esto facilita mucho al concepto ya que es posible trasladarlo y ubicarlo en cualquier lugar sin dificultades y con un coste reducido. En segundo lugar, los contenedores cuentan con una estructura muy resistente, capaz de soportar altas cargas, lo cual los hace idóneos para albergar la escuela sin ningún problema. Además de esto, es posible realizar modificaciones en ellos, siempre que no se altere su estructura básica, así como sus puntos de anclaje para no perjudicar el transporte e instalación.

Firma 1: **27/05/2024 - JOSE EMILIO MISAS MARTINEZ**  
**JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C - D.G. DE URBANISMO Y...**  
CSV: A0600NYtzZs7ZdY63qA/kNFOI/jjLYdAU3n8j

**R.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)**  
N.º Registro: 2024OP007S003686  
Fecha Registro: 29/05/2024 11:24





**Cumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su reglamento de desarrollo.**

-La instalación que se pretende autorizar es compatible con el artículo 25.2 de la ley 22/1988 de Costas, y con el artículo 47 del Reglamento que la desarrolla, considerando que es una instalación auxiliar relacionada con servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre.

**Cumplimiento del planeamiento**

Según el planeamiento vigente en el municipio de San Vicente de la Barquera en los suelos rústicos de especial protección costera se determina como usos permitidos los establecidos en el Decreto 89/2010 por el que se aprueba el PORN del Parque Natural de Oyambre.

Consta por otro lado informe de la Junta Rectora del Parque Natural de Oyambre en el que se informa favorablemente con las siguientes condiciones:

Firma 1: **27/05/2024 - JOSE EMILIO MISAS MARTINEZ**  
**JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C - D.G. DE URBANISMO Y...**  
CSV: A0600NYtzZs7ZdY63qA/kNFOi/jjLYdAU3n8j



**R.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)**  
**N.º Registro: 2024OP007S003686**  
**Fecha Registro: 29/05/2024 11:24**



1. De forma previa a la colocación del contenedor se dará comunicación al Jefe de la Comarca nº 13 en horario de 9 a 14 h (Teléfono: 630 80 13 28).
2. No podrá dotarse al módulo de suministro eléctrico.
3. El uso del contenedor deberá quedar asociado exclusivamente a las actividades de temporada de impartición de clases de surf en el sector 1 de la Playa de Bederna, concedidas por el Ayuntamiento hasta 2024. El periodo de tiempo que podrá estar instalado el módulo será del 1 de junio al 30 de septiembre, debiendo retirarse dicho módulo cada temporada.
4. El acabado del contenedor será en madera natural como indica el promotor. Los detalles, características, dimensiones y materiales del contenedor serán los contemplados en su solicitud.
5. Al finalizar cada temporada y retirarse el contenedor se restituirá el terreno a su estado natural.
6. Los residuos generados, serán retirados a vertedero autorizado o gestor de residuos autorizado, según sea su naturaleza, como medio de evitar la acumulación de impactos por el desarrollo de la actuación.

A la vista de todo ello, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por don Javier Calvo Sánchez, en representación de H2O GERRA POINT S.L, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 22 de abril de 2024, por el que se denegó autorización para instalación temporal de guarda de material de surf en suelo no urbanizable afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de Los Llaos, en el municipio de San Vicente de la Barquera, y en consecuencia autorizar la citada instalación temporal.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de la legislación vigente y de la obtención de las demás autorizaciones preceptivas de conformidad con la Ley aplicable, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 228.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio: “Estas autorizaciones tendrán la vigencia de un año, durante el cual deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal, pudiendo ser objeto de prórroga por un plazo máximo de seis meses por causas justificadas”.

Lo que se comunica a Vd, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.  
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez

H2O GERRA POINT S.L

Firma 1: **27/05/2024 - JOSE EMILIO MISAS MARTINEZ**  
**JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C - D.G. DE URBANISMO Y...**  
CSV: A0600NYtzZs7ZdY63qA/kNFOi/jjLYdAU3n8j



**R.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)**  
N.º Registro: 2024OP007S003686  
Fecha Registro: 29/05/2024 11:24

